

Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales

Elaborado por: Sandra Ambrosio Navas

Edición: 1.0

EDITORIAL ELEARNING S.L.

ISBN: 978-84-17814-41-0

No está permitida la reproducción total o parcial de esta obra bajo cualquiera de sus formas gráficas o audiovisuales sin la autorización previa y por escrito de los titulares del depósito legal.

Impreso en España - Printed in Spain

Índice

UD1. Contexto normativo de la protección de datos	9
1.1. Contexto normativo de la protección de datos	11
1.2. Reglamento general de protección de datos	13
1.2.1. Objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor del reglamento europeo	13
1.2.2. Estructura del reglamento general de protección de datos.....	14
1.3. Ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales	15
1.3.1. Objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor de la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales	15
1.3.2. Estructura de la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales	17
1.3.3. Normativa sectorial afectada por la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales	18
1.4. Definiciones	19
UD2. Principios de protección de datos	29
2.1. Introducción.....	31
2.2. Principios de protección de datos.....	31
2.2.1. Exactitud de los datos	31

2.2.2. Deber de confidencialidad e integridad.....	32
2.2.3. Consentimiento del afectado	33
2.2.4. Categorías especiales de datos.....	33
2.2.5. Datos de naturaleza penal	35
2.2.6. Consentimiento de menores de edad	36
2.2.7. Tratamiento de datos amparado por la ley	36
2.2.8. El resto de principios de protección de datos	37
UD3. Derechos de las personas y tratamientos específicos	45
3.1. Transparencia e información	47
3.2. Ejercicio de los derechos	49
3.2.1. Derecho de acceso	51
3.2.2. Derecho de rectificación.....	52
3.2.3. Derecho de supresión u olvido	52
3.2.4. Derecho a la limitación del tratamiento	53
3.2.5. Derecho a la portabilidad	54
3.2.6. Derecho de oposición	54
3.2.7. Derechos de las personas fallecidas	55
3.3. Notificación del ejercicio de los derechos.....	56
3.4. Tratamientos específicos	56
3.4.1. Empresas y profesionales.....	56
3.4.2. Sistemas de información crediticia	57
3.4.3. Operaciones mercantiles	58
3.4.4. Videovigilancia	59
3.4.5. Tratamientos de datos de salud	60
3.4.6. Sistemas de exclusión publicitaria.....	61
3.4.7. Sistemas de información de denuncias internas	62
3.4.8. Tratamiento de datos en interés público	62
3.4.9. Tratamiento de datos administrativos.....	62
UD4. Responsabilidad activa y medidas de cumplimiento.....	71
4.1. Responsabilidad activa.....	73
4.2. Medidas de cumplimiento	73
4.2.1. Privacidad desde el diseño y por defecto	74
4.2.2. Evaluación de impacto	74
4.2.3. Violaciones de seguridad.....	82
UD5. Responsable de tratamiento y encargado de tratamiento	91
5.1. Responsable del tratamiento	93
5.1.1. Obligaciones del responsable del tratamiento.....	93
5.1.2. Corresponsables del tratamiento.....	95

5.1.3. Representantes de responsables y encargados fuera de la Unión Europea.....	95
5.2. Encargado del tratamiento.....	96
5.2.1. Obligaciones del encargado del tratamiento	96
5.3. Medidas de seguridad del tratamiento	98
5.4. Bloqueo de datos	98
5.5. Códigos de conducta	99
5.5.1. Acreditación de instituciones de certificación	100
5.6. Registro de actividad.....	101
UD6. Delegado de protección de datos	111
6.1. Figura y designación del delegado de protección de datos..	113
6.2. Unciones y cualificación del delegado de protección	115
6.3. Posición del delegado de protección	116
6.4. Intervención del delegado en caso de reclamación.....	117
6.5. Proceso de certificación de los delegados de protección	117
6.5.1. Esquema de Certificación según el Esquema de la AE PD	118
UD7. Transferencias internacionales	127
7.1. Transferencias internacionales	129
7.2. Transferencias internacionales a países con nivel de protección adecuado.....	129
7.3. Transferencias internacionales a países que carecen de un nivel de protección adecuado.....	131
7.3.1. Con adopción de garantías adecuadas.....	131
7.3.2. Sin adopción de garantías adecuadas	132
7.3.3. Excepciones en situaciones específicas.....	133
7.3.4. Supuestos sometidos a información previa	133
7.4. Normas corporativas vinculantes	134
7.5. Cooperación internacional en el ámbito de la protección de datos personales	136
UD8. Autoridades de control de protección de datos	143
8.1. La Agencia Española de Protección de Datos	145
8.1.1. Régimen jurídico y económico	145

8.1.2. Organización de la AEPD	146
8.1.3. Funciones.....	147
8.1.4. Potestades	149
8.2. Autoridades autonómicas de protección de datos	155
8.2.1. Vulneraciones de la LOPD – GDD y del reglamento general de protección de datos	155
8.3. Cooperación entre las autoridades de control	155
UD9. Vulneración de la normativa de protección de datos y régimen sancionador	163
9.1. Procedimientos de vulneración de protección de datos personales	165
9.1.1. Inicio de un procedimiento de vulneración de protección de datos personales	165
9.1.2. Régimen jurídico y alcance de los procedimientos de vulneración	166
9.1.3. Trámite de las reclamaciones.....	166
9.1.4. Actuaciones previas de investigación.....	167
9.1.5. Medidas provisionales	168
9.2. Régimen sancionador	168
9.2.1. Categorías de infracciones	169
9.2.2. Consideraciones en las infracciones	176
9.2.3. Prescripción de las sanciones	178
UD10. Garantía de los derechos digitales	187
10.1. Los derechos digitales	189
10.2. Acceso universal, neutro y seguro a internet	189
10.3. Educación digital.....	190
10.4. Protección de los menores en internet	190
10.5. Derecho de rectificación y actualización de datos en internet	191
10.6. Derecho al olvido en internet	191
10.7. Derecho de portabilidad en servicios de la información.....	192
10.8. Derechos digitales en el ámbito laboral	192
10.8.1. Dispositivos digitales	193
10.8.2. Desconexión digital.....	193
10.8.3. Sistemas de geolocalización.....	194
10.9. Derecho al testamento digital.....	194

Índice

10.10. Políticas de impulso de los derechos digitales.....	195
Soluciones	203

UD1

Contexto normativo de
la protección de datos

- 1.1. Contexto normativo de la protección de datos
- 1.2. Reglamento general de protección de datos
 - 1.2.1. Objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor del reglamento europeo
 - 1.2.2. Estructura del reglamento general de protección de datos
- 1.3. Ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales
 - 1.3.1. Objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor de la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales
 - 1.3.2. Estructura de la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales
 - 1.3.3. Normativa sectorial afectada por la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales
- 1.4. Definiciones

1.1. Contexto normativo de la protección de datos

Antes de introducirte en el mundo de la protección de datos personales, lo primero que has de saber es su origen, y cómo ha evolucionado desde sus principios hasta adaptarse a un nuevo mundo en el que los datos personales se encuentran en redes sociales, nubes digitales y un sinfín de registros y bases de datos, también en papel por supuesto, tanto de entidades públicas como privadas.

La raíz de donde emergen los derechos fundamentales de los ciudadanos en España, y que incluye el de la protección de datos personales, es la Constitución española, y en cuyo artículo 18 ya protege la intimidad personal y de la propia imagen, y estipula establecer un límite al uso de la informática para dicha protección y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos.

También aparece contemplado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Posteriormente, como primera ley orgánica reguladora del tratamiento automatizado de datos personales es España, encontramos la Ley 5/1992. Surgió en un intento de regularizar el progreso informático en cuanto al uso de datos personales, pero fue reemplazada al poco tiempo por la Ley 15/1999, a fin de transponer a nuestro derecho la Directiva 95/46/CE.

Esta Directiva, la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, se conoció como la directiva de protección de datos, y fue la primera norma en común que reguló en Europa el derecho a la intimidad, y en particular la protección del tratamiento de los datos personales. Debía transponerse a cada estado miembro, y en España supuso el desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal supuso la gran introducción a esta temática en nuestro país, que de hecho pasó prácticamente inadvertida en sus primeros años,

hasta 2008 cuando entra en vigor su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1720/2007. Su periodo de vigencia ha sido de casi 20 años, entre los años 2000 y 2018, cuando en diciembre es derogada por la actual Ley Orgánica 3/2018, y de hecho durante sus años de convivencia con el Reglamento UE 2016/679 (desde 2016 hasta 2018) siguió siendo de obligado cumplimiento en aquellos artículos que no contradijeran al reglamento europeo.

El Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, aprobado por el RD 1720/2007, vino a establecer una metodología de aplicación que asegurase la protección de los datos personales, cumpliendo los requisitos establecidos en dicha ley. Su vigencia y aplicación fue pareja a la de la Ley 15/1999.

En el año 2018, cuando ya era obligatoria la aplicación del reglamento europeo pero aún no se había publicado una ley que supusiera su aplicación en España (y seguía vigente de hecho la Ley 15/1999), se publicó de manera urgente una serie de medidas que paliaran este incumplimiento, el Real Decreto-Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos. Con la publicación de la Ley 3/2018 en diciembre de ese mismo año, quedó derogada.

Por último, hemos llegado a la normativa que se encuentra actualmente de aplicación en España, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE), y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales. En ambas se basa este proceso formativo, por lo que las estudiarás en profundidad a lo largo de los contenidos.



1.2. Reglamento general de protección de datos

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos, conocido como reglamento general de protección de datos, es la propuesta definitiva de la Unión Europea para armonizar el mosaico normativo presente en los Estados miembro de la unión, y que podían suponer unas diferencias insalvables en esta temática para la protección de los derechos de los europeos.

Se enfrenta a novedades a las que debe adaptarse, como la globalización o el desarrollo tecnológico, con la extensión en el intercambio y transferencia de datos personales que esto supone. De ahí que una de las principales novedades que introduce es el derecho a la portabilidad de datos o la regulación de las transferencias internacionales en lo que respecta a éste ámbito.

Pretende asegurar el respeto de la vida privada y familiar, el respeto del domicilio, de las comunicaciones, la protección de los datos de carácter personal, la libertad de pensamiento, la conciencia y la religión, la libertad de expresión y de información, o la diversidad cultural, religiosa y lingüística, entre otras. De hecho, con este objetivo, otra novedad muy destacada en este reglamento es la responsabilidad proactiva, como un paso más en la prevención para proteger estos derechos en los ciudadanos.

Apuesta por un lenguaje claro y sencillo en la información ofrecida a los usuarios en el tratamiento de sus datos personales, por un consentimiento firme e inequívoco obtenido de los interesados para tratar sus datos, incluye a los menores de edad, pero no a los fallecidos, y obliga a un registro de las actividades con tratamiento de datos personales.

El reglamento supone una serie de imposiciones a los Estados miembro, con el objetivo de esa homogenización que mencionamos antes, pero a su vez otorga un margen de maniobra en ciertos aspectos, que en España vienen delimitados por la Ley Orgánica 3/2018.

1.2.1. Objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor del reglamento europeo

El objetivo del Reglamento (UE) 2016/679 es proteger los derechos de las personas en lo que se refiere sus datos personales y la libre circulación de éstos, concretamente un tratamiento automatizado y no automatizado, en todo el conjunto de la Unión.

Este reglamento no se aplica a: actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión; en las actividades de las Disposiciones específicas sobre política exterior y de seguridad común según el Tratado de la Unión Europea (TUE); por las autoridades competentes en actividades de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención; tratamientos bajo la protección de materias clasificadas; los realizados por personas en actividades personales o domésticas; y el tratamiento de datos personales de personas fallecidas.

En su último artículo, el número 99, es donde especifica que a partir de su entrada en vigor, sería obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Al ser publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 4 de mayo de 2016, determina su entrada en vigor a los 20 días de su publicación, por lo que entra en vigor el 24 de mayo de 2016, fecha desde la cual sus requisitos pueden empezar a ser aplicados por el conjunto de la Unión Europea. Sin embargo, estipula que hasta el 25 de mayo de 2018 no sería de obligado cumplimiento, tras dos años de plazo otorgado para realizar las adaptaciones y modificaciones necesarias por cada uno de los estados miembro, ya que es de aplicación a todos ellos, y fecha desde la cual es obligatorio en España.

1.2.2. Estructura del reglamento general de protección de datos

Inicia su articulado con el objeto de su desarrollo, la protección del tratamiento de los datos personales, de los derechos y libertades de las personas. En su Capítulo II establece los principios generales para los ciudadanos en su protección de los datos personales, y su consentimiento, incluyendo a niños y categorizando los datos personales que pueden ser considerados especiales. Los derechos para los usuarios son abordados en el Capítulo III, y el Responsable y Encargado de Tratamiento, en el IV; también en este último capítulo es instaurada la figura del Delegado de Protección de Datos. En el siguiente capítulo reglamenta las transferencias internacionales de datos personales, y el Capítulo VI las Autoridades de control independientes. El Capítulo VII desarrolla la cooperación y coherencia entre las distintas autoridades, y la asistencia mutua que deben prestarse, y en el Capítulo VIII recursos, responsabilidad y sanciones. Finalmente, las disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento, los actos delegados y de ejecución y las disposiciones finales suponen los tres últimos capítulos del Reglamento (UE) 2016/679.

1.3. Ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales es la aplicación en nuestro país del reglamento general de protección de datos europeo. En esta adaptación al ordenamiento jurídico español, se contemplan por tanto los principios y derechos de protección de datos personales, las categorías especiales de datos, las figuras de responsable del tratamiento y encargado del tratamiento, la transferencia de datos internacionales o los derechos y libertades digitales, entre otros muchos aspectos también reflejados en el reglamento europeo, aunque a diferencia de éste, en la ley española sí se regula la protección de los datos de personas fallecidas.

Esta ley supone el resultado de una evolución en la protección de los datos de carácter personal, que ha ido cobrando cada vez más importancia, en un mundo que ha prosperado a pasos agigantados en avances tecnológicos, informática, redes sociales, soportes digitales, etc. De ahí que para los datos personales, que un principio no se era consciente de dónde se escribían o incluso a quién se mostraban, fuera una incipiente necesidad regular su protección y sembrar una concienciación en la humanidad en cuanto a su uso.

1.3.1. Objeto, ámbito de aplicación y entrada en vigor de la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales

La publicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales fue muy esperada, hasta que fue publicada el 06 de diciembre de 2018, puesto que suponía la adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679. Hubo incertidumbre al respecto durante algún tiempo, puesto que existían 2 opciones: mantener la anterior LOPD 15/1999 vigente, en aquellos artículos que no contravinieran lo establecido en el reglamento general de protección de datos; o publicar una nueva ley que derogara la anterior en el territorio español, y supusiera la ansiada adaptación, optando por esta segunda opción. De esta forma, queda regulado el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de datos de carácter personal y a la libre circulación de éstos, así como los derechos digitales, en la Constitución, en el Reglamento (UE) 2016/679 y en esta propia ley orgánica 03/2018 que así lo establece.

El ámbito de la Ley 3/2018 se aplica a cualquier tratamiento automatizado y no automatizado, que se encuentren o vayan a ser incluidos en un fichero.

Destacar que se excluye expresamente de su alcance los artículos 95, 96 y 97, pertenecientes al Título X de garantía de derechos digitales y que serán estudiados más adelante. Respecto a la Ley 15/1999, queda derogada con su publicación, y así lo establece la propia Ley 3/2018, pero determinados artículos continuarían estando vigentes: los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 15/1999, relacionados con los ficheros de las fuerzas y cuerpos de seguridad y la defensa nacional, y por los que se seguirán rigiendo estos aspectos mientras que no entre en vigor una norma que los contradiga o derogue.

Entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el 07 de diciembre de 2018. Por tanto, desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 en mayo de 2016, permaneció vigente la Ley 15/1999 durante 2 años y medio, no sin ser eliminados de su articulado aquellos aspectos que contradecían al reglamento, como fueron los artículos 40, 43, 44, 45, 47, 48 y 49, en relación a inspecciones, infracciones y sanciones, y que pasaron a estar regulados por el Real Decreto Ley 5/2018 ya citado anteriormente, hasta su derogación, el 07 de diciembre de 2018.

Se excluye de su aplicación:

1. Aquellas actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.
2. Los tratamientos llevados a cabo por los órganos de la Administración General del Estado en el marco de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de las Disposiciones específicas sobre política exterior y de seguridad común establecidas en el Capítulo II del Título V del Tratado de la Unión Europea.
3. Los tratamientos realizados por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas.
4. Los tratamientos efectuados por parte de las autoridades competentes y sus agentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.
5. Los sometidos a la normativa sobre protección de materias clasificadas.
6. Los referidos a personas fallecidas, exceptuando lo establecido en la propia ley orgánica de protección de datos personales.

Los casos que no se apliquen bajo el reglamento europeo, por implicar actividades no comprendidas en el Derecho de la Unión, se administrarán bajo legislación específica, como sucede con los tratamientos que abarca la legis-

lación del régimen electoral general, instituciones penitenciarias, o los derivados del Registro Civil, Registro de la Propiedad o Mercantiles. Los tratamientos que procedan por los órganos judiciales en los procesos que le apliquen, se regirán sin embargo por lo dispuesto en el reglamento europeo y la vigente ley orgánica en protección de datos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

1.3.2. Estructura de la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales

La ley orgánica que rige la normativa en protección de datos en nuestro país se divide en diez títulos, el último de ellos incorporado tras su revisión como anteproyecto, y referente a la garantía de los derechos digitales.

El primer título abarca el objeto y el ámbito de aplicación, incluyendo los derechos digitales y los datos referidos a personas fallecidas. Excluye sin embargo, aquellos tratamientos de datos personales que dispongan de normativa específica.

En el Título II comprende los principios de protección de datos, con el deber de confidencialidad, la clasificación de datos especiales y el tratamiento de datos de naturaleza penal. Hay que hacer hincapié en las condiciones específicas que se determinan en este apartado en la obtención del consentimiento de los usuarios para el tratamiento de sus datos personales, sentando una de las diferencias más importantes con el anteriormente conocido como “consentimiento tácito”, en el que no era imprescindible, ni se exigía, una afirmación clara e inequívoca para obtenerlo. También se especifica aquí que solo será considerado como parte de un ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, o basado en el cumplimiento de una misión por el interés público cuando estén respaldados, en cualquiera de estos casos, por una competencia atribuida por ley.

Los derechos de los ciudadanos (de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación y portabilidad), o el derecho a ser informados acerca del tratamiento al que se someterán sus datos personales, se contempla en el Título III.

Operaciones más concretas en las innumerables opciones que existen en el tratamiento de datos personales, se desarrollan en el siguiente título, como los efectuados en empresas, operaciones mercantiles, con fines de videovigilancia, o los relacionados con la función estadística o con fines de archivo de interés general.

Las figuras del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento, del delegado de protección de datos junto con el principio de responsabilidad

activa, son recogidos en el Título V. El principio de responsabilidad activa exige realizar una valoración previa de los riesgos que pueden entrañar el futuro tratamiento de los datos personales que se pretenda realizar, para interponer de forma previa las medidas de protección necesarias que aseguren esos datos y su tratamiento. Y al igual que en el Reglamento (UE) 2016/679, también se le da en la ley orgánica una marcada importancia a la figura del delegado, especificando los casos que obligan su presencia, el proceso de certificación a los que deben someterse para poder ejercer como tales, y adquiriendo el compromiso de una relación pública y actualizada de estos delegados por parte de la Agencia Española de Protección de Datos.

En su Título VI trata sobre las transferencias internacionales de datos, y en el Título VII las autoridades de protección de datos, como es la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos. Los procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos, y de cooperación entre autoridades, y el régimen sancionador son estipulados en los Títulos VIII y XIX respectivamente.



En último lugar, la regulación de los derechos y libertades en internet, se aborda en el Título X, destacando la garantía de libertad de expresión y el derecho a la aclaración de informaciones en medios de comunicación digitales.

Las disposiciones transitorias, finales y una disposición derogatoria, ocupan el último tramo de esta ley orgánica objeto de estudio en estos contenidos formativos.

1.3.3. Normativa sectorial afectada por la ley orgánica de protección de datos y garantía de los derechos digitales

Como se ha ido viendo a lo largo del tema, existen determinados sectores en los que el tratamiento de los datos personales puede estar regulado por una normativa específica. Dada la diversidad de esta normativa afectada con la publicación de la Ley Orgánica 03/2018, se detalla a continuación las que aparecen específicamente modificadas:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.4. Definiciones

A continuación, se disponen algunas definiciones que te ayudarán a asimilar mejor los conceptos y las diferentes temáticas que estudiarán durante todo el aprendizaje. Se encuentran en el Reglamento (UE) 2016/679, en su artículo 4.

- «Datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

- «Tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- «Limitación del tratamiento»: el marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro.
- «Elaboración de perfiles»: toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.
- «Seudonimización»: el tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identifiable.
- «Fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.
- «Responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.
- «Encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- «Destinatario»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero.
- «Tercero»: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado.